

## Nota Informativa

### **Nueva Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada: La Adecuación y la Transformación. Recomendaciones.-\***

*La información contenida es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico*

#### **PRÉAMBULO**

La nueva Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada obliga a que las empresas y las corporaciones, constituidas bajo la actual legislación, revisen sus propias normativas societarias, operativas y contables para determinar el impacto de la implementación de esta nueva legislación, teniendo presente los plazos establecidos por el legislador.

Dos etapas son cruciales en este proceso de implementación: La adecuación y la transformación. Mientras el proceso de adecuación debe ser iniciado y ejecutado antes del 11 de junio de 2009, el proceso de transformación comienza el 20 de junio de 2009.

Para mayor facilidad, solo nos referiremos a dos tipos de sociedades: la Sociedad Anónima de Suscripción Privada y a la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Veamos cada una de estas, con sus respectivas implicaciones.

#### **I.- LA ADECUACIÓN.**

Esta etapa, que aún permanece en vigencia, solo comprende a las sociedades anónimas constituidas bajo la legislación actual, en la modalidad de “compañías por acciones” o “sociedad anónima”, formada con capital privado, y que tengan interés en preservar este estatus. El procedimiento de adecuación incluye las áreas societaria, contable y operativa.

La Cámara de Comercio y Producción, correspondiente al domicilio social de la sociedad de que se trate, es la encargada del procedimiento de adecuación para las sociedades anónimas de suscripción privada. Mientras que para las Sociedades Anónimas de Suscripción Pública, le corresponde a la Superintendencia de Valores velar por la regulación, supervisión y control del proceso.

**CARACTERÍSTICAS.-** Según el Instructivo para la Adecuación y Transformación de Sociedades Comerciales, de fecha 11 de febrero de 2009, las Sociedades Anónimas de Suscripción Privada deben tener las principales características:

---

\* Basada en la Ley No.479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y en el Instructivo para la Adecuación y Transformación de las Sociedades Comerciales.

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Número de Accionistas         | Mínimo de dos (2)  |
| Denominación Social           | Nombre comercial, seguido de S.A.  |
| Capital                       | Mínimo de RD\$30,000,000.00, del cual deberá estar suscrito y pagado, como mínimo, el diez por ciento.   |
| Comisario de Cuentas          | Deben ser personas con calidad de CPA, con 3 años de experiencia. Hay un régimen de inhabilitaciones.  |
| Administración de la sociedad | El Consejo de Administración debe tener un mínimo de tres miembros. No podrán ser administradores de una SA las personas físicas que ejerzan simultáneamente más de cinco (5) mandatos de administrador de cualquier tipo de sociedad comercial. Existe un régimen especial para cuando una persona moral es designada administradora. |
| Asambleas de Accionistas      | Las resoluciones de las Asambleas se firmarán en un acta, sin necesidad de la presencia física de los accionistas.   |

**REQUISITOS.**- Para fines de la adecuación, el Instructivo exige la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, que modifique sus Estatutos Sociales, conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

- a) Modificar la denominación social, seguida del S.A.;
- b) La indicación de la adopción de la modalidad de suscripción privada;
- c) El objeto social adecuado a la nueva realidad operativa;
- d) El aumento del capital social autorizado para cumplir con el monto mínimo establecido por la Ley para las Sociedades Anónimas de Suscripción Privada, y el aumento proporcional del capital suscrito y pagado, si fuere necesario, a un mínimo del diez por ciento (10%) del autorizado;
- e) La forma de emisión de las acciones, el valor nominal de las mismas; las diferentes categorías de las acciones, si las hubiere, con las estipulaciones de sus diferentes derechos; todo, en caso de que hubiere modificación estatutaria en tal sentido;
- f) Los aportes en naturaleza, sus descripciones, sus evaluaciones y la indicación de las personas jurídicas o físicas aportantes, si los mismos se realizan en ocasión del plan de adecuación;

- g) Las ventajas particulares y sus beneficiarios, si las mismas se estipulan al momento de realizar la adecuación;
- h) La composición, el funcionamiento, las atribuciones; así como las incompatibilidades, las prohibiciones y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad, y su remuneración, de conformidad con las disposiciones de la Ley;
- i) El modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones en atención a los parámetros establecidos en la Ley;
- j) La fecha de cierre del ejercicio social;
- k) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas, las causales de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con las reglas contenidas en la ley; y
- l) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias para conciliar su contenido a la Ley.

**REQUISITOS ADICIONALES.-** Existen otros requisitos exigidos por la Ley y el Instructivo que se deben completar, relativos al depósito de los documentos ante el Registro Mercantil.

## **II.- LA TRANSFORMACIÓN.**

El 19 de junio de 2009 se inicia el proceso de transformación de las sociedades anónimas privadas y públicas, que deseen adoptar otras tipologías de organización comercial, de conformidad con lo previsto por la nueva Ley de Sociedades Comerciales.

En el proceso de transformación es oportuno tomar en consideración las siguientes normas:

- a) Existe transformación cuando una sociedad regularmente constituida adopta otro tipo de sociedad comercial. En estos casos, la sociedad no se disolverá; mantendrá su personalidad jurídica, sin alterar sus derechos y obligaciones.
- b) La ley dispone que los derechos especiales distintos de las partes sociales no podrán ser objeto de reducción, a no ser que sus titulares lo consientan expresamente.
- c) La transformación no modificará la responsabilidad solidaria e ilimitada anterior de los socios, aún cuando se trate de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la adopción del nuevo tipo, salvo que los acreedores lo consientan expresamente.
- d) La ley dispone que la resolución de transformación de una sociedad en otro tipo social solo obligará a los socios que hayan votado a su favor. Los socios o accionistas que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de los quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de la transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios o

accionistas que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus partes sociales o acciones en las condiciones establecidas por la ley.

**SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**- Las sociedades de responsabilidad limitada son las que se forman por dos o más personas mediante aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales.

Estas sociedades tienen como principales características:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Número de Socios              | Dos (2) como mínimo y cincuenta (50) como máximo.  |
| Denominación social           | Nombre comercial, seguido de S.R.L.  |
| Capital                       | Mínimo de RD\$100,000.00 pesos.  |
| Cesión de Cuotas Sociales     | Requiere consentimiento de los socios que representen las $\frac{3}{4}$ partes de las cuotas sociales.   |
| Comisario de Cuentas          | No es obligatorio, pero se podrá designar si al cierre de su último ejercicio social, la sociedad reporte un total de su balance igual o superior 5 veces a su capital social o un monto de ganancia igual o superior a las $\frac{2}{3}$ partes de su capital social, antes de la deducción de los impuestos. |
| Administración de la sociedad | Pueden ser administradas por uno o más gerentes, que deberán ser personas físicas, socios o no.  |
| Asambleas de los socios       | Las decisiones serán tomadas en Asamblea. Sin embargo, los Estatutos podrán estipular que todas las decisiones o algunas de ellas sean adoptadas mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial.                         |

**REQUISITOS.**- La sociedad que desea convertirse y operar bajo la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para modificar sus Estatutos Sociales conforme a las siguientes indicaciones mínimas:

a) La modificación de la denominación social, seguida de SRL.

- b) La indicación de la adopción de la modalidad de Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- c) La designación de poderes, atribuciones, incompatibilidades y prohibiciones de la gerencia;
- d) La forma en que se realizará la cesión o transmisión de las partes sociales (cuotas);
- e) Las formas en que los socios tomarán las decisiones (podrá ser mediante asamblea general, consulta escrita o acuerdo unánime);
- f) La fecha de cierre del ejercicio social;
- g) La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de las reservas, legales o facultativas, las causas de disolución y el proceso de liquidación de conformidad con la ley;
- h) En general, todas las modificaciones estatutarias que sean necesarias conciliar su contenido con la ley;

**REQUISITOS ADICIONALES.-** Existen otros requisitos exigidos por la Ley y el Instructivo que se deben completar, relativos al depósito de los documentos ante el Registro Mercantil.

### **III.- RECOMENDACIONES.-**

Con el propósito de que se tomen las decisiones correspondientes respecto a la adecuación o la transformación de sus respectivas empresas, sugerimos las siguientes recomendaciones:

- 1.- Ejecutar un “due diligence” o una auditoría legal de todas las compañías y corporaciones existentes, creadas bajo la legislación actual, para determinar:
  - a) Objeto social;
  - b) Capital Social Autorizado, y Capital Suscrito y Pagado;
  - c) Composición y atribuciones del Consejo de Administración;
  - d) Cantidad de accionistas, personas físicas o morales;
  - e) Tipo de acciones;
  - f) Si está al día en el pago de sus impuestos;
  - g) Fecha de cierre de ejercicio social;
  - d) Comisarios de Cuenta;

2.- Designar un equipo de coordinación legal, contable y operativo que sugiera a la gerencia administrativa y legal cuáles empresas o corporaciones deben someterse al proceso de adecuación, cuáles empresas o corporaciones deben transformarse a otro tipo de sociedad, y cuáles empresas o corporaciones ya no tienen sentido que operacionalmente sigan existiendo.

Para cualquier consulta sobre la nueva Ley 479-08, envíe un correo a [mlv@expresscompaniesdr.com](mailto:mlv@expresscompaniesdr.com) o llame al 809-549-5550 / 809-227-7001.